

ASISTENTES AL ACTO:

Alcalde-Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Concejales:

Grupo Adelante:

D^a. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D^a. Lorena Portillo Portillo

D. Alejandro Ternero Vera

D^a. María Luisa Lozano Pastora

D. Antonio Peralta Fuentes

Grupo Socialista:

D^a. M^a. Carmen Galindo Ramírez

D. Manuel Rodríguez Escobar

D^a. M^a. Carmen Barrera González

Grupo Ciudadanos:

D. Stiven Vargas Arenas

Excusan su ausencia:

D^a. Alba García Santoyo

D. José Luis García Bernal

Secretario:

D. Antonio V. Bustos Cabello

En Paradas, siendo las veintiuna horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Sres. Concejales que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los puntos que componen el siguiente orden del día.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. INFORME DE MOROSIDAD Y PERÍODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2021.
3. INFORME DE MOROSIDAD Y PERÍODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2022.
4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EN ADAPTACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE.
5. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ORDINARIA "TCO-22-001" PARA APORTACIÓN A LA 1^a. FASE DE UN CENTRO DE USOS MÚLTIPLES.
6. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO RELATIVO A LAS FACTURAS N.º 414920035762, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2021 Y N.º 206 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
7. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO RELATIVO A LA FACTURA N.º 2210102332 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022.
8. APROBACIÓN MODIFICACIÓN NOMENCLATURA INICIAL DE SEIS CAMINOS DECLARADOS DE TITULARIDAD PÚBLICA.
9. PROPUESTA SOBRE EL SÁHARA OCCIDENTAL.
10. PROPUESTA SOBRE CREACIÓN DE UNA AYUDA EXTRAORDINARIA DE LUZ PARA LOS AUTÓNOMOS.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23
Observaciones		Página	1/34
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==		



11. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.

PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

12. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS.

13. MOCIONES.

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.


1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintidós distribuida junto a la convocatoria.

Al no manifestarse objeciones, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986.

2. INFORME DE MOROSIDAD Y PERÍODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2021.-Seguidamente se da cuenta al Pleno de los informes de morosidad y período medio de pago correspondiente al **cuarto trimestre de 2021**, que se somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Se da cuenta al Pleno de los informes emitidos conjuntamente por el Tesorero y por el Secretario-Interventor a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que dispone que "3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Igualmente se da cuenta al Pleno del cálculo de los períodos medios de pago, calculados en aplicación de lo previsto en el

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	2/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			


artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo lo expuesto, la Corporación queda enterada de los informes trimestrales de morosidad y de los periodos medios de pago conforme a lo preceptuado en los artículos 4.3 y 5.4 de la citada Ley 15/2010, donde se recoge la deuda pendiente con proveedores correspondiente al referido trimestre.

3. INFORME DE MOROSIDAD Y PERÍODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2022.-Seguidamente se da cuenta al Pleno de los informes de morosidad y periodo medio de pago correspondiente al **primer trimestre de 2022**, que se somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Se da cuenta al Pleno de los informes emitidos conjuntamente por el Tesorero y por el Secretario-Interventor a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que dispone que "3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Igualmente se da cuenta al Pleno del cálculo de los periodos medios de pago, calculados en aplicación de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	3/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.


Por todo lo expuesto, la Corporación queda enterada de los informes trimestrales de morosidad y de los períodos medios de pago conforme a lo preceptuado en los artículos 4.3 y 5.4 de la citada Ley 15/2010, donde se recoge la deuda pendiente con proveedores correspondiente al referido trimestre.

4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EN ADAPTACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE.-Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, procedimiento tramitado en el Departamento de Intervención municipal con número de expediente **180/2021**.

Visto que mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 3 de mayo de 2022, se incoa expediente con el fin de aprobar una nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 4 de mayo de 2022, se elabora por la Secretaría informe jurídico en el que se comprueba la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 4 de mayo de 2022, se emite por la Intervención informe en el que se evalúa el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	4/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Vistos los artículos 133, 137, 142 y 144 de la Constitución; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 59 y 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Videoactas.

Sometido el punto a votación, el Pleno municipal, con el voto a favor de siete de los once ediles asistentes al plenario, integrantes del grupo municipal de Adelante Izquierda Unida (7) y la abstención de los cuatro ediles restantes integrantes de los grupos municipales Socialista (3) y Ciudadanos (1), acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en adaptación a lo establecido en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, en los términos que se expresa en el Anexo a este acuerdo.


Segundo.- Hacer público el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las soluciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.- Aprobar que en el caso de que no se presentasen reclamaciones a los expedientes en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ordenando en este caso la publicación de los textos íntegros en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto.- Facultar al señor Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuere preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	5/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==			

Artículo 1. Normativa aplicable.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

En éste municipio el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza tributaria y ámbito de aplicación.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

Artículo 3. Hecho imponible.

El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.


La transmisión del terreno, din perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar "inter vivos" o "mortis causa", sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 4º.- Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	6/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que se el hábitar en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.


La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	7/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.


No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible para ello en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas y/o en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	8/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

Económica y Fiscal (o.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el artículo 13.2 de ésta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.


Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a la adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 6. Exenciones objetivas.

Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural estén incluidos en el catálogo general de Edificios protegidos conforme a las normas urbanísticas, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	9/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==			

junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la concelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de la unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.


Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7. Exenciones subjetivas.

Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	10/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==			

del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público o de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1985, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se hay reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. Sujetos pasivos.


1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. Base Imponible.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	11/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:


a) El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrán liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	12/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==			

la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 20%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.


La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en lo que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento del valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generan en un periodo superior a 20 años se entenderán generados, en todo caso, a los 20 años.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	13/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			


En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos en el artículo 107.4 del TRLRHL.

Período de generación	Coficiente máximo
Inferior a 1 año	0,14
1 Año	0,13
2 Años	0,15
3 Años	0,16
4 Años	0,17
5 Años	0,17
6 Años	0,16
7 Años	0,12
8 Años	0,10
9 Años	0,09
10 Años	0,08
11 Años	0,08
12 Años	0,08
13 Años	0,08
14 Años	0,10
15 Años	0,12
16 Años	0,16
17 Años	0,20
18 Años	0,26
19 Años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5.4 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	14/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==			

de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 10. Tipo de gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida.

Tipo de gravamen único: La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de un 30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, la transmisión de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. La solicitud de esta bonificación tiene carácter rogado y se aplica sobre la vivienda habitual del causante. El porcentaje de bonificación se calcula en función del valor catastral del suelo transmitido y a los efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

Artículo 12. Devengo del Impuesto.

1. El impuesto se devenga:


a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará como **fecha de transmisión**:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	15/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.


2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el siempre allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13. Gestión del Impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmuebles al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	16/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas, así como en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegadas el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.


2. La declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 9.5 de esta Ordenanza, deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	17/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible tanto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas como en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegadas, el Ayuntamiento en este Organismo, las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar, en dicho plazo, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.


5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del mencionado artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	18/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==			

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sena objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir del 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes, en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 14. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15. Infracciones.


En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ORDINARIA "TCO-22-001" PARA APORTACIÓN A LA 1ª. FASE DE UN CENTRO DE USOS MÚLTIPLES.- Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a áreas de gasto diferentes, con motivo de un mayor gasto en la ejecución de las obras correspondientes a la 1ª Fase de un centro de usos múltiples financiadas mediante la línea 2 incluida en la fase II del Fondo Financiero Extraordinario de anticipos reintegrables (FEAR 2019), procedimiento tramitado en el Departamento de Intervención municipal con número de expediente **063/2021**.

Visto el informe de la Secretaría-Intervención accidental, el cual obra en el expediente de su razón y se emite con carácter

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	19/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==			

favorable si bien, no obstante, hace constar la siguiente observación:

"No obstante, se hace constar que, aunque para el ejercicio 2022, como ya hemos comentado, están suspendidas las Reglas Fiscales, esta intervención, atendiendo al principio de prudencia financiera, se ve en la obligación de recomendar a las responsables municipales que adopten las medidas oportunas que permitan, en todo momento, seguir cumpliendo con los reglas fiscales, ya que ello nos permitirá estar en una mejor posición en el momento en que, tal y como ya ha advertido el Gobierno, deba producirse el re equilibrio de las finanzas públicas, en cuanto que la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseada. Y es que, en este sentido, cabe recordar que sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que "cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial".

Asimismo, en esta misma línea, hay que hacer constar que los créditos que se pretenden modificar con la presente transferencia simplificada de créditos corresponden al Presupuesto del ejercicio 2021, actualmente prorrogado, en el que no se contempla el incremento que, dada la situación económica actual, han experimentado algunos servicios y suministros necesarios para el funcionamiento ordinario de los servicios municipales, por lo que de no aprobarse en breve el presupuesto para el presente ejercicio en el que se recojan recursos suficientes para hacer frente a estos incrementos de costes, podría llegarse a la situación de no tener suficientes créditos con los que poder sufragar los mencionados servicios o suministros."

Considerando que existe suficiencia de saldo en los créditos a nivel de vinculación jurídica y al nivel de las propias aplicaciones presupuestarias; y se ha realizado retención de los créditos a transferir.

Considerando que la transferencia prevista cumple las limitaciones establecidas en el artículo 41.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Considerando que esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, al imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Considerando la necesidad de proceder a la transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a áreas de gasto diferentes, con motivo de un mayor gasto en la ejecución de las obras correspondientes a la 1ª Fase de un centro de usos múltiples financiadas mediante la línea 2 incluida en la fase II del Fondo Financiero Extraordinario de anticipos reintegrables (FEAR 2019) por importe de 32.456,00 €.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23
Observaciones		Página	20/34
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==		



Considerando que la competencia para la aprobación del presente expediente, corresponde al Pleno, a tenor del artículo 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria, que atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de transferencias de crédito entre entre distintas áreas de gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Considerando lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la incoación de las modificaciones de créditos por transferencias de crédito, en relación con el artículo 169 del citado texto normativo.

Considerando igualmente lo dispuesto para las modificaciones de crédito en la Base 10 del Presupuesto municipal en vigor.

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Videoactas.

Sometido el punto a votación, el Pleno municipal, con el voto a favor y unánime de los once ediles asistentes al plenario, integrantes de los grupos municipales de Adelante Izquierda Unida (7), Socialista (3) y Ciudadanos (1), acuerda:

Primero.- Realizar la modificación de créditos del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, por transferencia ordinaria de créditos referenciada con el código TCO-22-001, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Aumentar los créditos de las aplicaciones siguientes:

ORGÁNICA	GRUPO DE PROGRAMA	ECONÓMICA	GFA	CRÉDITO
0000	920	62700	19-0-00050	32.456,00 €

b) Disminuir los créditos de las aplicaciones siguientes:

ORGÁNICA	GRUPO DE PROGRAMA	ECONÓMICA	CRÉDITO
0000	151	62300	11.180,00 €
0000	171	62500	21.276,00 €

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23
Observaciones		Página	21/34
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==		



Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 de y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados e inicialmente aprobados se expondrán al público por plazo de quince días mediante Edictos en el Tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>) y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose elevado a definitivo dichos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.


Tercero.- Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, a los efectos oportunos.

6. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO RELATIVO A LAS FACTURAS N.º 414920035762, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2021 Y N.º 206 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.-Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos pertenecientes al ejercicio 2021, según procedimiento tramitado con número de expediente **049/2022**.

Visto el informe de la Intervención Accidental, de fecha 28 de marzo de 2022, en el que se hace constar que el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar. No obstante lo anterior el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Considerando la necesidad de proceder al reconocimiento extrajudicial de créditos pertenecientes al ejercicio de 2021 por importe de 624,52 €.

Considerando que la competencia para la aprobación del presente expediente, corresponde al Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 60.2 del

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	22/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria, que atribuye al Pleno de la Corporación el reconocimiento siempre que no exista dotación presupuestaria, mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Considerando lo dispuesto en el 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la incoación de las modificaciones de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en relación con el artículo 169 del citado texto normativo.

Considerando igualmente lo dispuesto para las modificaciones de crédito en la Base 9 del Presupuesto municipal en vigor.


Considerando que la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que el superávit en contabilidad nacional, o el remanente de tesorería para gastos generales si este fuera menor, se destinará a atender la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" y a cancelar con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago a proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Videoactas.

Sometido el punto a votación, el Pleno municipal, con el voto a favor y unánime de los once ediles asistentes al plenario, integrantes de los grupos municipales de Adelante Izquierda Unida (7), Socialista (3) y Ciudadanos (1), acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de los créditos que se relacionan a continuación pertenecientes al ejercicio de 2021 y tramitar de manera paralela un expediente de modificación Presupuestaria por transferencia simplificada de crédito

ORGÁNICA	GRUPO DE PROGRAMA	ECONÓMICA	CRÉDITO	C. I. F/N. I. F.
0000	341	22102	184,56 €	***0764**
0000	1621	22111	439,96 €	***4100**
Importe total			624,52 €	

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	23/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

Segundo.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2022, prorrogado del presupuesto del ejercicio 2021, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas expuestas anteriormente.


Tercero.- Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, a los efectos oportunos.

7. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO RELATIVO A LA FACTURA N.º 2210102332 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022.-Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos pertenecientes al ejercicio 2021, según procedimiento tramitado con número de expediente **064/2022**.

Visto el informe de la Intervención Accidental, de fecha 4 de mayo de 2022, en el que se hace constar que el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar. No obstante lo anterior el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Considerando la necesidad de proceder al reconocimiento extrajudicial de créditos por la presentación de una factura correspondiente a prestación de servicios realizados en el año 2020 y 2021 incluidos en el contrato adjudicado a la empresa Oesia Networks, S.L. mediante resolución 253/2020 y que ha sido registrada en el año 2022 por importe de 6.284,68 €.

Considerando que la competencia para la aprobación del presente expediente, corresponde al Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria, que atribuye al Pleno de la Corporación el reconocimiento siempre que no exista dotación presupuestaria, mediante la asignación puntual

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	24/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Considerando lo dispuesto en el 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la incoación de las modificaciones de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en relación con el artículo 169 del citado texto normativo.

Considerando igualmente lo dispuesto para las modificaciones de crédito en la Base 9 del Presupuesto municipal en vigor.

Considerando que la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que el superávit en contabilidad nacional, o el remanente de tesorería para gastos generales si este fuera menor, se destinará a atender la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" y a cancelar con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago a proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Videoactas.


Sometido el punto a votación, el Pleno municipal, con el voto a favor y unánime de los once ediles asistentes al plenario, integrantes de los grupos municipales de Adelante Izquierda Unida (7), Socialista (3) y Ciudadanos (1), acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de los créditos que se relacionan a continuación pertenecientes a la presentación de una factura correspondiente a prestación de servicios realizados en el año 2020 y 2021 incluidos en el contrato adjudicado a la empresa Oesia Networks, S.L. mediante resolución 253/2020 y que ha sido registrada en el año 2022.

ORGÁNICA	GRUPO DE PROGRAMA	ECONÓMICA	CRÉDITO	C. I. F/N. I. F.
0000	920	2270600	6.284,68 €	***0874**

Segundo.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2022, prorrogado del presupuesto del ejercicio 2021, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas expuestas anteriormente.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23
Observaciones		Página	25/34
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==		



Tercero.- Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, a los efectos oportunos.

8. APROBACIÓN MODIFICACIÓN NOMENCLATURA INICIAL DE SEIS CAMINOS DECLARADOS DE TITULARIDAD PÚBLICA.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de la propuesta del Grupo municipal de Adelante Izquierda Unidad, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativa a la modificación de la nomenclatura de varios caminos municipales, según procedimiento instruido con número de expediente **042/2022**, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

La propuesta dice así:

"Vista que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación de esta villa, el día 12 de marzo de 2020, al punto quinto de su orden del día y tras la instrucción del correspondiente expediente de investigación, se declaro la titularidad municipal de varios caminos rurales.

Vista la necesidad de modificar la nomenclatura inicial con la que fueron identificados los mismos, con la finalidad de adaptarla a los nombres que tradicionalmente han servido para reconocerlos por la mayoría de vecinos del municipio, en relación al pago en el que se encuentran emplazados, y así sean mas fácilmente reconocidos.

Visto que los citados caminos aparecen en el Inventario Municipal de Bienes, identificado con los números 699, 700, 701, 702, 703 y 704, con los siguientes datos:


Cr-Paradas-001, Partidor I. El Palomar. Área: 6.164 m²; Longitud: 1.761 m.; Ancho medio: 3,5 m.

Cr-Paradas-002, Partidor I. Badía. Área: 8.400 m²; Longitud: 2.800 m.; Ancho medio: 3,5 m.

Cr-Paradas-003, Partidor II. Badía. Área: 4.336 m²; Longitud: 1.236 m.; Ancho medio: 3,5 m.

Cr-Paradas-005, Partidor II. Colmenero. Área: 5.509 m²; Longitud: 1.574 m.; Ancho medio: 3,5 m.

Cr-Paradas-006, Partidor I. Gelo. Área: 6.332 m²; Longitud: 1.583 m.; Ancho medio: 4 m.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	26/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==			

Cr-Paradas-007, Partidor I. Los Carrascales. Área: 1.557 m²; Longitud: 519 m.; Ancho medio: 3 m.

Visto lo preceptuado en el artículo 75.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, según el cual "Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas."

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, el grupo municipal de Izquierda Unida presenta para su aprobación, si procede, el siguiente,

ACUERDO

Primero.- Aprobar la modificación de la nomenclatura de los caminos declarados de titularidad pública en el acuerdo de pleno del día 12 de marzo de 2020, conforme aparecen en la siguiente tabla:


Nomenclatura actual	Referencia catastral	Nomenclatura propuesta
Cr-paradas-001, Partidor I-el palomar	41071A003090010000IU	Camino de El Palomar
Cr-paradas-002, Partidor I-Badía	41071A013090060000IL	Camino La Bahía
Cr-paradas-003, Partidor II-Badía	41071A013090210000II	Camino de El Cabrero
Cr-paradas-005, Partidor II-Colmenero	41071A012090040000IO	Camino Los Carriles
Cr-paradas-006, Partidor I-Gelo	41071A018090020000IS	Camino El Gelo
Cr-paradas-007, Partidor I-Los Carrascales	41071A021090070000IA	Camino de Los Carrascales

Segundo.- Realizar la correspondiente anotación en el Inventario de Bienes y Derechos de este municipio, en consonancia con lo preceptuado en los artículos 97 y 100.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y a los servicios municipales afectos."

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Video

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23
Observaciones		Página	27/34
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==		



actas, sometido a votación el punto, el Pleno, por el voto a favor y unánime de los once ediles asistentes a la sesión, integrantes de los grupos municipales de Adelante Izquierda Unida (7), Socialista (3) y Ciudadanos (1), acuerda aprobar la propuesta transcrita.

9. PROPUESTA SOBRE EL SÁHARA OCCIDENTAL.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de la propuesta del Grupo municipal de Adelante Izquierda Unidad, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativa al Sáhara Occidental, según procedimiento instruido con número de expediente **066/2022**, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

La propuesta dice así:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


El proceso de descolonización del Sáhara Occidental, antigua colonia española de la que sigue siendo legalmente la potencia administradora y que Marruecos ocupa militarmente desde el 1975, ha sufrido un ataque con el apoyo anunciado por el presidente del Gobierno de España al plan del Gobierno de Marruecos para el Sahara Occidental.

El gobierno de España da un giro muy significativo a la postura histórica de España que siempre había abogado por una solución al conflicto en línea con lo marcado las resoluciones de la ONU que reconocen la soberanía política del Sahara Occidental y por tanto reclaman su libre determinación.

La brutal ocupación marroquí del territorio saharauí no sólo viola el derecho internacional, sino que ataca constantemente los derechos humanos de la población del Sáhara Occidental que vive bajo su ocupación. El plan de autonomía para el Sáhara Occidental dentro del Reino de Marruecos ignora que durante los últimos 47 años las autoridades marroquíes han reprimido sistemáticamente cualquier movimiento por los derechos del pueblo saharauí y sus líderes han sido encarcelados o desaparecidos.

La 45ª Conferencia EUCOCO de apoyo a la lucha del pueblo saharauí celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el pasado mes de diciembre, se posicionó con contundencia como en las 44 ediciones anteriores, a favor del ejercicio del derecho inalienable e imprescriptible del pueblo saharauí a la autodeterminación e independencia, además del derecho de los y las saharauis a vivir en su territorio ocupado hoy por Marruecos.

En definitiva, la posición expresada por el presidente del Gobierno de España rompe el consenso internacional expresado por las Naciones Unidas, la Unión Africana, o el Tribunal de Justicia Europeo que reiteradamente no han reconocido ninguna soberanía de Marruecos sobre el Sáhara Occidental.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	28/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==			

Es por ello, que el Grupo Municipal Adelante Izquierda Unida quiere sumarse a esta justa reivindicación aprobando los siguientes:

ACUERDOS

1. Apoya la resolución del conflicto del Sahara en el marco del proceso de descolonización sustentado en las resoluciones de la ONU incluido el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí mediante un referéndum.

2. Traslada al Gobierno de España su rechazo al plan del Reino de Marruecos de autonomía para el Sahara Occidental por no dar cumplimiento a las resoluciones de la ONU al ignorar el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí.

3. Traslada al Gobierno de España su apoyo al reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática. (RASD)."

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Video actas, sometido a votación el punto, el Pleno, por el voto a favor de ocho de los once ediles asistentes a la sesión plenaria, integrantes de los grupos municipales de Adelante Izquierda Unida (7) y Ciudadanos (1), y la abstención de los tres ediles del grupo municipal Socialista (3), acuerda aprobar la propuesta transcrita.


10. PROPUESTA SOBRE CREACIÓN DE UNA AYUDA EXTRAORDINARIA DE LUZ PARA LOS AUTÓNOMOS.-Seguidamente se da cuenta al Pleno de la propuesta del Grupo municipal de Ciudadanos, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativa a la creación de una ayuda extraordinaria de luz para los autónomos, según procedimiento instruido con número de expediente **048/2022**, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

La propuesta dice así:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por desgracia, llevamos meses hablando de los duros momentos económicos que nuestros comerciantes y hosteleros les ha tocado vivir con la pandemia y sus restricciones horarias.

Pero por si no era poco el golpe económico que les asestó la situación epidemiológica, y antes de tener ni la mínima posibilidad de recuperación, se vieron nuevamente afectados con un acuciante incremento

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	29/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==			

de la factura de la luz. Día tras día es habitual leer en prensa que el precio del kilovatio alcanzará el record histórico y lejos de irse solucionando la situación, las perspectivas son que se seguirá incrementando pudiendo provocar el cierre de muchos de los comercios, bares y demás negocios.

En el 2021 se dio una ayuda a los autonomos para paliar los efectos de la Covid-19, que desgraciadamente no se ha vuelto a dar o renovar.

En definitiva, cada vez es más heroico mantener un comercio, un bar y un negocio abierto.

En base a lo anterior expuesto proponemos los siguientes ACUERDOS:


1º Se insta al Equipo de Gobierno a crear una dotación extraordinaria para compensar a nuestros autonomos ante el incremento desmesurado de la factura de la luz.

2. Dicha dotación será equivalente a la aprobada en el pleno de 7 de julio de 2020, 60.000,00 € euros"

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Video actas, sometido a votación el punto, el Pleno, por el voto a favor de cuatro de los once ediles asistentes, integrantes de los Grupos municipales Socialista (3) y Ciudadanos (1) y el voto en contra de los siete ediles restantes, integrantes del Grupo municipal de Adelante Izquierda Unida (7), acuerda rechazar la propuesta transcrita.

11. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados por la Secretaría-Intervención:

- Resoluciones de la Alcaldía números 151/2022, 164/2022, 165/2022, 211/2022, 212/2022, 241/2022, 242/2022 y 277/2022, por las que se ordena por la Alcaldía el pago de facturas que han sido informadas desfavorablemente por la Secretaría-Intervención, pues no se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, en cuanto no se acredita la emisión del informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación previa del gasto, no se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de dicho artículo, esto último, en aquellos casos anteriores a la

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	30/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJuRDHg3woTVdiQ==			

modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, operada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

- Resoluciones de la Alcaldía números 153/2022 y 246/2022, por las que se ordenan la anulación parcial de derechos reconocidos por la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales, concretamente en la tarifa primera del Servicio de Atención Socioeducativa, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2022, que se informan desfavorablemente toda vez que dicha anulación no se ajusta a lo establecido en la estipulación cuarta del Convenio de colaboración, en cuanto que su precio en ningún caso puede ser inferior al 15 por ciento del precio del servicio establecido el Anexo III del Decreto-Ley 1/2017 de 28 de marzo.

Igualmente se informa que incumple lo estipulado en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora, donde se dispone que se aplicará una bonificación sobre la cuota tributaria a ingresar por el servicio de atención socioeducativa del 15%, y no del 50% como se ha ordenado.

- Resolución de la Alcaldía número 178/2022, por la que se procede a la contratación de personal, informada desfavorablemente por haber incumplido la normativa en materia de selección.

La Corporación queda enterada.


PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

12. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS.-Se da cuenta al Pleno de las siguientes actos y acuerdos de la Alcaldía y Delegados:

- Se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía referenciadas con los siguientes números, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en generación de créditos por ingresos del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal, identificadas con los códigos que asimismo se expresan:

Resolución de la Alcaldía n°	Referencia del G.F.A.
160/22	GC-22-018
172/22	GC-22-019
209/22	GC-22-020
210/22	GC-22-021

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	18/05/2022 12:31:49
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado		18/05/2022 11:20:23	
Observaciones	Antonio Vicente Bustos Cabello	Página		31/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==				



Resolución de la Alcaldía n°	Referencia del G.F.A.
248/22	GC-22-022
261/22	GC-22-023
268/22	GC-22-024
290/22	GC-22-025
291/22	GC-22-026

- Resoluciones de la Alcaldía referenciadas con los siguientes números, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en transferencias simplificada de créditos del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, identificadas con los códigos que asimismo se expresan:


Resolución de la Alcaldía n°	Referencia de la Transferencia
194/22	TC-22-005
171/22	TC-22-008
195/22	TC-22-009
196/22	TC-22-010
197/22	TC-22-011
206/22	TC-22-012
208/22	TC-22-013
219/22	TC-22-014
269/22	TC-22-016
282/22	TC-22-017

- Resolución de la Alcaldía número 298/2022, por la que se dispone la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Paradas, para el año 2022, que tiene por objeto establecer el referido Plan, que constituye un instrumento de planificación adecuado para garantizar que la actividad pública tradicional conocida como de fomento y promoción se desarrolle dentro de los parámetros legales, estableciendo los mecanismos adecuados para su control previo y evaluación posterior.

La Corporación queda enterada.

13. MOCIONES.-

No las hubo

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	32/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurRDHg3woTVdiQ==			

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los siguientes:

1) La Sra. Portavoz del Grupo municipal Socialista, D^a. M.^a del Carmen Galindo Ramírez pregunta si se ha convocado Junta Local de Seguridad para la Feria y, si así fuera, pregunta a qué hora se convocó.

El Sr. Alcalde le responde que sí, que ya se ha celebrado el pasado día cuatro de mayo y que ésta tuvo lugar en horario de mañana como siempre ha sido.

2) La Sra. Galindo Ramírez, siguiendo en el uso de la palabra, pregunta ahora al Sr. Alcalde si tiene intención de convocar al Consejo de Administración de los Medios Locales de Comunicación, recordando que ya se lo ha preguntado varias veces por escrito y que, si no está equivocada, llevan entre ocho o diez años sin convocarlo, reiteran su pregunta de si tiene intención de hacerlo en esta legislatura o en una nueva.


El Sr. Alcalde responde que en la legislatura anterior si se convocó, aunque debe reconocer que en la actual aún no, matizando que está siendo complicado, pues el Concejal competente no está aquí, no puede asistir, de ahí la dificultad, no obstante, expresa su voluntad de que se pueda hacer pronto, reiterando que en la anterior legislatura si se convocó.

Al respecto, la Sr. Galindo matiza que tendrá que comprobar esa afirmación.

3) Por último, la Sr. Galindo Ramírez recuerda al Sr. Alcalde que en su día solicito una información a cerca de una obra ejecutada en el cementerio municipal, y si bien ha recibido un informe, entiende que esta documentación está incompleta, pues solo se trata del informe del Coordinador de seguridad y salud, que además es una persona externa al Ayuntamiento, cuando ella había solicitado informe también de la Dirección Facultativa, Arquitecto y Arquitecto Técnico, por lo que se lo vuelve a solicitar por escrito para que se lo remita cuando pueda.

El Sr. Alcalde le indica que entiende que el informe lo ha emitido a quien correspondía, pues el escrito planteaba un tema de seguridad.

La Sr. Galindo insiste que en su escrito ella solicitaba informe también de la Dirección Facultativa, matizando que además en informe del Coordinador es de una persona externa al

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	33/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			

Ayuntamiento, por lo que entiende, necesita, para tener la documentación completa, el informe de la Dirección Facultativa interna de las obra, Arquitecto y Arquitecto Técnico del Ayuntamiento, para que no se descargue toda la responsabilidad de dicho informe en una persona externa al Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde le aclara que en dicha obra todo la Dirección Facultativa era externa al Ayuntamiento, de ahí que haya sido el Coordinador el que haya redactado el informe.

La Sra. Galindo insiste que, en todo caso, entiende que la Dirección Facultativa también debe emitir su informe en cuanto a que en la obra se ha dado cumplimiento a la normativa vigente en materia de seguridad y salud, de ahí que estando el informe incompleto, es por lo que le solicita ese informe.

El Sr. Alcalde responde que, si bien no tiene ahora mismo lo que solicitó exactamente, no obstante, entiende que ha respondido el responsable, matizando que ha sido una obra que, como ya dijo antes, toda la dirección ha sido externa, de ahí que no considere necesario que tengan que informar ni la Arquitecta ni el Aparejador municipal, pero que, en todo caso, volverá a revisar su solicitud.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las veintiuna horas y cincuenta y ocho minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario Accidental que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Corporación, en el anverso de treinta y cuatro folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números .-


EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

f: D. Rafael Cobano Navarrete

f: Antonio V. Bustos Cabello

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/05/2022 12:31:49	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	18/05/2022 11:20:23	
Observaciones		Página	34/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M04NZd9hJurDHg3woTVdiQ==			